

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76001-40-03-013-2020-00107-01
Pertenencia

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Atendiendo las expresas y claras disipaciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunirse todos los requisitos que para ello exige la ley, se,

RESUELVE:

1- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia No.19 de 22 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, en el curso del proceso verbal de pertenencia propuesto por el señor **OLIVIO HURTADO VALENCIA** contra la señora **ELCY PRADO HURTADO**.

2- Al tenor de la misma norma citada, ejecutoriada el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes, so pena de que sea declarado desierto. De dicha sustentación se correrá traslado a la otra parte por cinco días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581881d74ddb82c4211192c0cd9c2a2aff66ac2a784abc20ab25e546234d9d8f**

Documento generado en 23/11/2022 10:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920200020300

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AGREGAR a los autos la documentación a través de la cual el apoderado judicial de la parte demandante, acredita haber realizado las gestiones atinentes a la notificación a los MARIA EDILMA BEDOYA DE VILLADA, BEATRIZ ELENA VILLADA BEDOYA y WILMAR ANTONIO VILLADA BEDOYA, conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, como ha sido imposible que el servicio postal PRONTO ENVIOS haya dado estricto cumplimiento a lo consignado en el inciso 2 de la norma en comento, es decir, dejar en el sitio de notificación la comunicación respectiva, se procederá a efectuar la misma a través del asistente judicial del juzgado por el despacho en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1° del numeral 6 del artículo 291 del C. G. P.

La notificación se surtirá conforme a lo consignado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexará a la comunicación respectiva, copia de la demanda, anexos y de la providencia a notificar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2df7e37c6ec76ff89fdb14e6b0ee1f496a5a5d45022dc773d316722957ccf**

Documento generado en 23/11/2022 10:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

1ª. Instancia – Ejecutivo singular (760010310300920210011900)

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

En atención a lo comunicado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali a través de su oficio No. 2294 del 4 de octubre de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo del **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ALFONSO POVEDA ROMO**, radicado bajo la partida 76001400302820220054200, el Juzgado

RESUELVE:

Comunicar al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Santiago de Cali informándole que, el embargo de los remanentes que le pudieren quedar al demandado **LUIS ALFONSO POVEDA ROMO** dentro del presente asunto **no** es procedente por existir con anterioridad otro comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Cali para el proceso que allá adelante **BANCO DE OCCIDENTE** a **CONFECCIONES YUMBO S.A.S., YENY SANCLEMENTE RIVAS, CONFECCIONES LA 34 S.A.S., CLOTHING GROUP S.A.S., MANUALIDADES Y AGUJAS S.A.S., FASHION FACTORY S.A.S., LUO APPAREL S.A.S. Y LUIS ALFONSO POVEDA ROMO**, radicado bajo la apartida 76001310300420210030800. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2bc2c5fc6b3758c94c68133405077e633c75753ed75d6688cddf03ccdfbf8**

Documento generado en 23/11/2022 10:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920220002500

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FG-407 LA RIVERA, hace el doctor JHON EDINSON CORRALES WILCHES.

RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO, abogado titulado y en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FG-407 LA RIVERA, en la forma y términos del mandato conferido.

Por sustracción de materia el despacho se abstendrá de tramitar el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte actora contra lo resuelto por este despacho en el auto del 15 de noviembre de 2022, en razón que el fin del mismo era que se tuviera como apoderado judicial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FG-407 LA RIVERA al abogado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO.

AGREGAR a los autos el escrito a través del cual el apoderado judicial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FG-407 LA RIVERA, impetra excepciones de mérito, del cual no se correrá traslado a la parte demandante, en razón que se encuentra acreditado que del mencionado escrito se le remitió copia en cumplimiento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

AGREGAR a los autos el escrito oportunamente arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual descurre el traslado de las excepciones de mérito impetradas por el apoderado judicial de los demandados LUIS FERNANDO ECHEVERRI OSORIO, ECHEVERRI OSORIO Y COMPAÑÍA LTDA EN LIQUIDACION, SURTICAFE S. A. EN LIQUIDACION Y AGROESPAR SAS EN LIQUIDACION, de lo cual no se ordena remitir copia al apoderado de éstos en razón que se encuentra acreditado que se dio cumplimiento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52326ed1ec6c272b55cd2444acf40e4555f330721fec128d067878643b93e69d**

Documento generado en 23/11/2022 10:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920220011900

Santiago Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AGREGAR a los autos los documentos a través de los cuales la parte demandante acredita haber remitido la notificación del auto admisorio a los demandados **CARLOS ALBERTO MORENO MARTÍNEZ Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Requerir a la parte actora para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación que del presente proveído se surta en legal forma, acredite en debida forma la fecha en que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** efectivamente recibió la documentación con la cual se le surtió la notificación del auto admisorio de la presente demanda, pues solo se allega documentación a través de la cual se acredita que del correo johanarobles.abogada@hotmail.com se envió las comunicaciones respectivas a dicha entidad al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, pero sin acreditar la recepción de acuse de recibido por parte de ésta (inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

No tener en cuenta la notificación del señor **CARLOS ALBERTO MORENO MARTÍNEZ**, en razón que la dirección electrónica (notificaciones@solidaria.com.co) a la cual se le envió las comunicaciones no le pertenece, dicho correo, de acuerdo con lo consignado en la demanda es de uso exclusivo de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

REQUERIR a la parte actora proceda a realizar las gestiones pertinentes a fin de notificar al demandado **CARLOS ALBERTO MORENO MARTÍNEZ** en la dirección suministrada en la demanda, es decir en la calle 52 No. 1B-160.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615e05777c8af39806bdca065d4897b489a48b80e46efad0c1885e1cb7af842e**

Documento generado en 23/11/2022 10:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920220013700**

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en la forma y términos del mandato conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P. se tiene por notificada por conducta concluyente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de todas las providencias dictadas en el presente asunto a partir del día que se notifique en estado la presente providencia.

AGREGAR a los autos para que conste, el escrito y anexos a través del cual la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** contesta la demanda, objeta al juramento estimatorio y presenta excepciones de mérito; igualmente, contesta el llamado en garantía que le hiciera **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, y propone excepciones de mérito, de lo cual no se le correrá traslado a la parte demandante en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Como el despacho desconoce si con anterioridad, **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA** había efectuado la notificación a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se les advierte que la notificación que se tendrá en cuenta es la primera que se acredite se haya realizado, ello a fin de la validez de la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75839c6e186c5dcb6be0f9301bd6f853df5932b577c2b87cc51fa47e6dc3ad23**

Documento generado en 23/11/2022 10:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**